



Expediente: PAOT-2021-2765-SPA-2164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01865

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2765-SPA-2164**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Desde hace 36 meses (...) tienen a sus perros sin cuidados en las calles. No tienen agua ni alimento y se encuentran delgados y muy sucios. Los perros son agresivos por lo que es difícil acercarse a ellos (...) [hechos que tienen lugar en calle Gavilán, lote 2, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Gavilán, lote 2, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que persona de esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en Gavilán, lote 2, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, atados en vía pública con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo, contaban con una casa de madera para su alojamiento, no se observaron recipientes con agua, ninguna persona atendió la diligencia, por lo anterior se dejó el citatorio respectivo. Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica una persona, quien mencionó, ser responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, los cuales actualmente se encontraban alojados al interior del inmueble y se les proporcionaban los cuidados necesarios.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que señala en su denuncia, continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso, evidencia fotográfica, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2765-SPA-2164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01865 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que actualmente los ejemplares caninos, son alojados al interior del inmueble y se les proporcionan los cuidados necesarios.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en Gavilán, lote 2, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, atados en vía pública con cadenas de aproximadamente 1 metro de largo, contaban con una casa de madera para su alojamiento, no se observaron recipientes con agua, ninguna persona atendió la diligencia, por lo anterior se dejó el citatorio respectivo. Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica una persona, quien mencionó, ser responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, los cuales actualmente se encontraban alojados al interior del inmueble y se les proporcionaban los cuidados necesarios.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que señala en su denuncia, continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso, evidencia fotográfica, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Para su mayor conocimiento

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS